

EL ORDEN JURIDICO *

*Por el Lic. Manuel ULLOA ORTIZ,
Profesor de la Facultad de Derecho.*

(Conclusión)

41. *Orden y Ley. Dios, fuente de toda ley.*—Quien dice orden, dice, por ello mismo, ley. En el orden absoluto y universal de seres y de fines divinamente establecido, todas las cosas participan de un movimiento que, partiendo de la Primera Causa, retornan a Ella, en conjunción con los demás seres, según se dijo, y cada ser lleva íntimamente señalado en lo más hondo de su naturaleza el designio divino que lo puso en un lugar determinado del cosmos y le imprimió la trayectoria dicha: con ello, forzosamente se alude a la *ley*, a la norma ordenadora. Platón afirmaba que Dios es para nosotros, en primer término, la justa medida de todas las cosas, en una escala incomparablemente mayor de lo que podría ser cualquier hombre; ese pensamiento, dentro del cristianismo, es tomado en toda la plenitud de su verdad, pues, si la ley es razón ordenadora y por ello, es poder regulador y así como todo poder viene de Dios, y El es el Padre de las luces de quien procede todo don perfecto y toda dádiva valiosa; también, como toda paternidad procede de Dios, que regula las relaciones de la familia humana, así también, de modo necesario, procede de Dios todo el derecho.

42. *Las leyes naturales en la materia "inerte".*—Todo lo hizo Dios "en número, peso y medida". El orden y armonía que se vió en las cosas inertes, deriva de la tendencia inserta en lo más hondo de cada ser, que

* Conclusión del artículo cuya primera parte se publicó en el número anterior de la Revista.

acusa y revela a la Razón Ordenadora; las cosas no se dan ni pueden darse a sí mismas, como tampoco pueden darse el orden; el orden lo reciben, con el ser, al venir a la existencia por vía de creación de quien los ha creado en acto de amor.

La precisión que se observa en las leyes naturales y que revelan "el número, peso y medida" en que fué hecho el universo, lleva a concluir en la unidad de éste ("universo", cosas vueltas hacia lo uno). Los átomos de fierro, excitados por el arco eléctrico emiten millones de rayos bien definidos, que son idénticos a los que el astrónomo descubre en el llamado *flash-spectrum* momentos antes del eclipse total de sol. "Las mismas leyes de gravitación o de la presión de las radiaciones, que determinan la cantidad de masa para la formación de los cuerpos solares en la inmensidad del universo; y las mismas leyes misteriosas del núcleo atómico, regulan, por medio de la composición y de la descomposición atómicas, la economía de la energía de todas las estrellas físicas."⁷³

43. *Las leyes en el mundo de los seres vivientes.*—La misma unidad de designio y de gobierno que acusa el mundo inorgánico, se encuentra en no menor grandiosidad en los organismos vivientes. Restringiendo, deliberadamente, el campo de observación a la causalidad y prescindiendo de la finalidad que a cada paso se encuentra en el desarrollo de la vida, la anatomía y la fisiología comparadas, ponen de relieve "la disposición del esqueleto de los vivientes superiores con órganos homólogos y especialmente la disposición y funcionamiento de los órganos de los sentidos, por ejemplo, del ojo, desde la forma más simple hasta el órgano visual perfecto del hombre; y además señala en todos los vivientes las mismas leyes fundamentales de la asimilación, de la desasimilación y de la generación".

44. *Las leyes morales.*—En el campo moral, el orden existe también y las leyes que lo rigen proceden de la misma Razón que dispuso las cosas en "número, peso y medida"; pero al hombre, por su libertad, le es dable seguir, frente a esas leyes, dos caminos únicos: el de acatar, el de cumplir y desarrollar las leyes que mantienen ese orden y lo expresan (y labrar, de ese modo su propio perfeccionamiento y el de las comunidades que integra) o rechazar, en todo o en parte, esas leyes (y con ello introducir el desorden y el caos).

⁷³ S. S. Pío XII. *Discurso a la Academia Pontificia de Ciencias*, de 8 de julio de 1948.

En ese campo del acto humano libre, no cabe pretender la demostración experimental de sus leyes, ni fundar el rechazo de éstas porque, de hecho, no se cumplen, ya que lo único que puede inferirse de la violación de la ley moral es que el infractor abandonó el puesto que dentro del orden, le correspondía. El criterio para medir si un acto se encuentra o no encuadrado dentro del orden moral es, por una parte, el fin, por otra, la naturaleza del acto y, por último, las circunstancias que rodean al acto, comparando todos estos elementos, con la ley que debió regirlos.

DIVISIONES DE LA LEY O DERECHO

45. *Divisiones de la ley.*—La ley se divide, por razón de su autor inmediato, en divina y humana. La primera, a su vez, se subdivide en eterna, natural y positiva.

Aunque toda ley procede de Dios y, por ello, toda verdadera ley es divina, se aplica, en rigor, este término, a aquélla que, de modo inmediato, emane de la mente y voluntad de Dios.

46. *Ley eterna.*—a) La *ley eterna* es la sabiduría divina estableciendo y conservando el orden natural universal absoluto de seres y de fines.

“Es, en palabras de Grabmann, el plan de la sabiduría divina en la conducción y dirección de todas las cosas a su fin debido”, a esta ley eterna quedan sometidas todas las criaturas, las racionales y las privadas de razón. Estas últimas participan de la ley eterna por las aspiraciones, impulsos energéticos y tendencias que llevan insertos en lo más hondo de su ser, desde el momento mismo de venir a su existencia.

47. *La ley natural.*—b) La *ley natural*. Los seres dotados de razón pueden percibir, conocer, el orden universal, natural, absoluto de los seres y de los fines divinamente establecido y en primer término, ese conocimiento les señala los primeros principios morales, en la *sindérisis* y en las exigencias morales que de ellos derivan, en cuanto actúan sobre la conciencia y en segundo término, por la inclinación natural hacia aquello que concuerda con el orden absoluto universal y natural que se encuentra en toda voluntad recta y bien formada. Esa ley natural es definida como “la participación de la criatura racional en la ley eterna” pero referida a los actos humanos, libres de la persona. Puede concebirse, también, como el conjunto de normas que hacen que los actos humanos se mantengan

dentro del orden universal natural, absoluto y divinamente establecido y conservado; normas que, por emanar, de modo absoluto, esencial, necesario, de la naturaleza racional y social del hombre lo llevan a obtener su fin último en plano natural, con la ayuda de las sociedades y comunidades que el hombre integra, particularmente, de la familia y del Estado.

48. *La Ley divina positiva.*—c) *La ley divina positiva* es doble, antigua y nueva. La primera es la que se encuentra en el Antiguo Testamento y la segunda la que forma el mensaje evangélico.

49. *Las leyes eclesiásticas y las civiles.*—La ley humana alcanza su perfección, en las sociedades “perfectas”: Estado e Iglesia. La ley que procede de la Iglesia, se llama eclesiástica y está integrada por el Derecho canónico y por los decretos disciplinarios de las Congregaciones Romanas.

La ley humana civil, es la que constituye el Derecho positivo de los diversos países. No tiene, por supuesto, libertad para determinar el contenido de los actos que deben ser regidos por el Derecho; se trata de lo que el bien común de cada país, en cada época, exige para que, dentro de él, se haga posible el fin natural y sobrenatural del hombre. La ley o derecho natural debe ser el alma de cada Derecho positivo, que sería la adecuación de esa alma a las circunstancias de tiempo y de lugar para merecer el nombre de ley. La ley injusta no es ley, en el verdadero rigor de los términos.

50. *Leyes emanadas de sociedades diversas de las perfectas.*—Además, las sociedades que no son perfectas emiten su propio Derecho, que es válido si está dentro del orden universal de seres y de fines y se limita al fin específico de cada sociedad.

ORDEN JURÍDICO POSITIVO

51. *Actos que rige el orden jurídico.*—Para que la vida social consiga su fin, “es esencial un orden jurídico, que le sirva de protección, defensa y apoyo externo”.⁷⁴ La legislación humana, sólo alcanza a las personas en las manifestaciones procedentes de su libertad y de carácter externo interindividual y aun dentro de éstas, sólo aquellas que afectan a la vida cívica, al bien común; y dentro de la *potestad* eclesiástica de

74 S. S. Pío XII. *Discurso de Navidad de 1942.*

orden, al lado de los aspectos de disciplina de la vida interior, esencialmente ética y no susceptible de regulación jurídica, existen aspectos exteriores, como por ejemplo, los relativos a la ordenación de los clérigos — que sí constituyen normas jurídicas—. En este capítulo, a partir de este número y salvo indicación en contrario, en lo sucesivo, se referirán estas notas al orden jurídico en su aspecto social natural y no al sobrenatural.

52. *Fin del orden jurídico.*—El orden jurídico tiene como misión servir, no dominar “tender al desenvolvimiento y aumento de la vitalidad de la sociedad, en la rica multiplicidad de sus fines, llevando hacia su perfección a todas y a cada una de sus energías, en pacífica cooperación y defendiéndolas con medios apropiados y honestos, contra todo lo que entorpezca la plenitud de su desenvolvimiento”.⁷⁵ Para garantizar la armonía, seguridad y equilibrio sociales, un orden jurídico deberá tener también poder coercitivo contra los que sólo así pueden ser contenidos en la noble disciplina de la vida social; pero, por lo mismo, el orden jurídico debe tener en cuenta a Dios, ya que la vida social, que constituye el alma y el ser del orden jurídico, tiene a Dios por fuente y por fin. En consecuencia, “toda sentencia falsa y, sobre todo, toda subversión de las normas establecidas por Dios, recibirán su infalible sanción y condenación”.⁷⁶

“Las últimas, profundas y lapidarias normas fundamentales de la sociedad no pueden ser trastocadas por obra del ingenio humano; se las podrá negar, ignorar, despreciar; pero jamás derogar con eficacia jurídica.” “En todo caso, sean cuales sean las mudanzas y transformaciones, el objeto de toda vida social, permanece idéntico, sagrado y obligatorio: el desenvolvimiento de los valores personales del hombre como imagen de Dios; perpetua obligación de todo miembro de la gran familia humana, es la de actuar conforme a los fines inmutables de Dios, sea cual sea el legislador o autoridad a que obedezcan. Perdura, pues, y no cesa ante oposición ninguna, el Derecho inalienable que en la práctica jurídica debe ser reconocido por cuantos, amigos o enemigos, sientan y comprendan que su deber esencial es el de servir al bien común.”⁷⁷

El orden jurídico tiene el alto objetivo de “asegurar las relaciones armoniosas, bien entre los individuos, bien entre las sociedades, así como dentro de éstas”.⁷⁸ Hay una conexión vital entre el orden social y el orden jurídico.

75, 76, 77 y 78 Id.

53. *El jurista cultivador del orden jurídico.*—El jurista es el cultivador de una noble profesión. Entre las ciencias que “estudia, regula y aplica las normas sobre las cuales se fundan el orden y la paz, la justicia y la seguridad en la convivencia civil de las ciudades, de las sociedades y de las naciones”.

Esa nobleza de la profesión del jurista, se encuentra magníficamente descrita por Ulpiano quien, como es sabido definía la Jurisprudencia “*divinarum atque humanorum rerum notitia, iusti atque iniuste scientia*” (L. 10, *Digesto* 1, 1). En efecto, el jurista debe conocer ante todo las cosas divinas “no sólo porque en la vida humana social, la religión debe ocupar el primer lugar y dirigir la conducta práctica del creyente, a la cual también el derecho deberá dictar sus normas, no sólo porque algunas de sus principales instituciones, como la del matrimonio, tienen un carácter sagrado, que el derecho no puede ignorar, sino sobre todo porque sin este superior conocimiento de las cosas divinas, el panorama humano, que es el segundo y más inmediato objeto —*humanorum rerum notitia*—, sobre el que debe posarse la mente del jurista, quedaría privado de aquel fundamento que supera cualquiera vicisitud humana, en el tiempo y en el espacio y reposa en lo absoluto, en Dios”.⁷⁹

Si el jurista no se levanta a la visión de la Realidad Suma y Trascendente “de cuya voluntad deriva el orden del universo visible y el de aquella pequeña parte de éste que es el género humano con sus leyes immanentes y moralmente necesarias, le será imposible ver en toda su admirable unidad y en su más íntima profundidad espiritual, el entresijo de las relaciones sociales que el Derecho preside, en sus normas reguladoras”, ya que, como decía Cicerón, la naturaleza o esencia del Derecho, sólo puede derivar de la naturaleza misma del hombre, “y ya que, por otra parte, esta naturaleza no puede ser conocida, ni siquiera aproximadamente, en su perfección, dignidad y elevación y en los fines que la rigen y subordinan a ellos las acciones, sin la conexión ontológica que la liga a su Causa Trascendente, y es claro que al jurista no le será posible conquistar un sano concepto del Derecho, ni conseguir su sistemático ordenamiento, renunciando a ver al hombre y a las cosas humanas fuera de las luces que vienen de la Divinidad y le enseñan el camino fatigoso de su indagación”.⁸⁰

79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 S. S. Pío XII. *Discurso a la Primera Convención Nacional de la Unión de Juristas Italianos*, de 6 de noviembre de 1949.

El error del racionalismo moderno ha consistido en la pretensión de concebir el sistema de los derechos humanos y la teoría general del Derecho "considerando al hombre como un ente que *subsiste por sí mismo*, al que mancha cualquier necesaria referencia a un Ente Superior, de cuya voluntad creadora y ordenadora depende en su esencia y en su acción" ⁸¹ y por este error, el positivismo jurídico perdió, con la recta concepción de la naturaleza humana, la sana concepción del Derecho, "el que ha venido a menos en su fuerza coactiva sobre la conciencia del hombre que es su principal y primer efecto. Las cosas divinas y las humanas están tan relacionadas que no se pueden ignorar las primeras sin perder la exacta valorización de las segundas." ⁸²

El objeto específico de la Jurisprudencia: el conocimiento de las cosas justas e injustas, o "sea, la Justicia en su alta función equilibradora de las exigencias individuales y sociales en el seno de la familia humana. La justicia no es solamente un concepto abstracto, un ideal externo al que deben tratar de adecuarse las instituciones en cuanto les es posible en un momento histórico dado, sino también y sobre todo, una cosa inmanente al hombre, a la sociedad, a sus instituciones fundamentales, a causa de aquella suma de principios prácticos que ella dicta e impone, de aquellas normas de conducta más universal que forman parte del orden objetivo humano y civil, establecido en la mente altísima del Primer Autor. La ciencia de lo justo y de lo injusto supone una más elevada sabiduría que consiste en conocer el orden de lo creado y, consiguientemente, a su Ordenador. El Derecho, como enseñaba el Aquinatense, *est obiectum iustitiae* (S. T. 2a. p. 957 a 1), es la norma en que se concreta y actúa la grande y fecunda idea de la justicia y como tal, conduce a Dios, eterna e inmutable Justicia en su esencia, de Dios recibe luz y claridad, vigor y fuerza, sentido y contenido." ⁸³

"El jurista se mueve, en consecuencia, en el ejercicio de su profesión entre lo finito y lo infinito, entre lo divino y lo humano y en este necesario movimiento consiste la nobleza de la ciencia que cultiva." ⁸⁴

Si el jurista investiga las normas jurídicas, "el sujeto al que están destinadas es el hombre, la persona, la cual viene a caer en el campo de su competencia. Y nótese que no es el hombre en su parte inferior y menos noble (que constituye el objeto de estudio de otras ciencias, también útiles y dignas de admiración), sino el hombre en su parte superior, en su propiedad específica de agente racional, quien para conformarse a la ley de su racionalidad, debe obrar guiado por alguna norma de con-

ducta, ya sea directamente dictada por su conciencia (reflejo y heraldo ésta de una ley más alta) o prescrita por la autoridad humana reguladora de la vida asociativa. Es verdad que a la mirada del jurista, el hombre no siempre se presenta en el aspecto más elevado de su naturaleza racional, sino que también le muestra a su estudio, los aspectos menos laudatorios: su mala inclinación, su malvada perversidad en la culpa y el delito; pero aun ahí, bajo el ofuscado esplendor de su racionalidad, el verdadero jurista, debe ver siempre el fondo humano del que la culpa y el delito no son sino la ocultación del sello impreso por la mano del Creador.”⁸⁵

Si se mira al sujeto de derecho con los ojos de la fe cristiana surge, además, un torrente de luces que deriva de la redención de Cristo, de la sangre derramada por el rescate de todos. “En la nueva economía el sujeto de derecho no es el hombre en su pura naturaleza sino el hombre elevado por la gracia del Salvador, al orden sobrenatural y, por ello mismo, puesto en contacto con la divinidad, mediante una nueva vida que es la vida misma de Dios, si bien participada. Su dignidad crece entonces en proporciones infinitas y, en consecuencia, en igual proporción aumenta la nobleza del jurista que lo hace objeto de su ciencia.”⁸⁶

54. *Los derechos no estatales. El pluralismo jurídico.*—El orden jurídico es un reflejo del orden social, con el que se encuentra íntimamente vinculado. El orden social implica la existencia de diversos órdenes jurídicos, uno dentro de la esfera de cada sociedad, por lo menos; así existe un Derecho familiar, un Derecho profesional o corporativo, un Derecho “social” y un Derecho municipal. No es exacto que el Derecho sea monopolio del Estado ni que todo Derecho sea estatal. El monismo jurídico estatal es un error derivado de una tesis absolutista. Lo que sí es verdad es que los órdenes jurídicos particulares, como las sociedades de que derivan, son insuficientes, por sí solos, para colmar las necesidades de la personas y de las vidas sociales a que se refieren; que son órdenes jurídicos imperfectos y que además sólo tienen eficacia dentro de su régimen interior, dentro de sus fines específicos, pues no pueden ordenarse ni coordinarse a sí mismos dentro de la vida social plena, que es la de la sociedad perfecta. Todos esos órdenes jurídicos requieren las sociedades perfectas, Iglesia y Estado, para que así puedan ordenarse y coordinarse con respecto al bien común natural y sobrenatural. Las sociedades naturales reclaman por ello el Derecho estatal; pero este Derecho estatal no absorbe ni puede negar válidamente los derechos de las comunidades intermedias. Por otra parte, el principio de supletoriedad invocado

más arriba, exige que las sociedades con fines más elevados respeten el campo específico de las sociedades imperfectas, como se expuso antes, finalidad social significa norma que hace posible las relaciones de coordinación y subordinación de las razones y las voluntades humanas y estas normas constituyen Derecho. Por último y como hacía notar la "filosofía escolástica, mientras más elevada es una causa, menos se vale de sí misma y más se vale de la acción de las demás", y esta es otra razón más para respetar el principio de supletoriedad.

EL VERDADERO FIN ÚLTIMO ES EL SOBRENATURAL

55. *El fin sobrenatural, verdadero fin último del orden universal, absoluto de seres y de fines.*—Los órdenes particulares se engarzan en el orden universal del cual dependen y por el cual se explican, y ese orden universal se ha visto que no puede tener otro Autor y otro Mantenedor o Conservador y Regulador sino Dios. Se ha visto también cómo Dios está siempre en su lugar y en todas partes "Todo viene de El, todo le pertenece, sin limitación de tiempo de lugar, de circunstancia"; el orden de la procedencia y el orden del retorno marcan un círculo: vienen los seres de Dios y van a El. Si Dios es el fin último de los seres, en el plano natural, también lo es en el plano sobrenatural; pues no puede haber sino un sólo fin último y por la misma jerarquía de seres y de fines, el orden sobrenatural está por encima del natural; luego el único verdadero fin último del orden absoluto universal, es el sobrenatural.

Esto se prueba, decía el doctor don Ramón Martínez Silva, porque todo revela la necesidad profunda de lo sobrenatural. Si el mundo actual atraviesa por una crisis, es porque ha desechado lo sobrenatural, que reclama la íntima esencia de su ser. La naturaleza humana y la historia demuestran que, sin la gracia, no se va a ninguna parte. Aunque es cierto que en teoría la naturaleza podría bastar, Dios de tal manera hizo al hombre que lo hizo indigente, para tenerlo, por decirlo así, prendido a Sí, y Dios no da su ayuda al hombre que la necesita, sino en orden al fin sobrenatural y niega esa ayuda a quien desecha ese orden. Santo Tomás decía que, sin la Revelación, muy pocos, después de mucho tiempo y a costa de muchos errores, habrían descubierto las verdades fundamentales del orden natural. Se prueba esto, además, filosóficamente, porque excluir lo sobrenatural, significa un juicio trunco, parcial, para juzgar un conjunto y

ello tiene que implicar un juicio inexacto. Por otra parte, en lo moral, campo importantísimo del orden absoluto de seres y de fines divinamente establecido, para juzgar rectamente se requieren, un gran dominio sobre las pasiones, un carácter de grandes principios, ver muy claro en las tesis y en las consecuencias, y todo ello no puede lograrse sino a base de una gran rectitud moral, porque ello condiciona el conocimiento de las verdades morales. Si se recorren los pensamientos morales de los grandes filósofos de la antigüedad, y en general del paganismo antiguo y moderno, se verá como, al lado de grandes verdades, se sostienen absurdos increíbles, por faltarles la Luz que viene de lo alto. Existe, por último, la prueba teológica: Jesucristo afirmó, rotundamente, "SIN MI, NADA PODREIS HACER". Y la historia de la moral sin Cristo y las aberraciones a que ha conducido al mundo, es la gran cátedra que convence de que el fin sobrenatural es el último fin verdadero y objetivo del orden universal absoluto de seres y de fines divinamente establecido."

CAPITULO V

LAS FALSAS CONCEPCIONES DEL ORDEN

56. *Los órdenes sólo se descubren.*—Pablo Luis Landsberg, refiriéndose a la actitud del hombre frente al orden universal, decía que "los órdenes se descubren; no se crean. Las leyes eternas pueden ser conocidas y cumplidas por el hombre; pero no establecidas por él"; decía también, que toda destrucción del orden es, primeramente, un abandono del puesto que el hombre ocupa en él.

El hombre, en efecto, ha sentido siempre la vieja tentación del Paraíso: el querer ser como Dios y convertirse en "creador" del orden, respecto del cual, su única actitud justa es acatarlo. Así el hombre en su espíritu de soberbia y presunción desmedidas, ha pretendido, en el transcurso de la historia, ser creador, en el sentido divino, del conocimiento, de la religión, de la moral, de la política, del derecho; también ha pretendido atribuirse cualidades que corresponden sólo a Dios, o dotar a las obras falibles de sus manos con cualidades divinas, absolutas, y así, en el curso de los tiempos, ha proclamado que, él es absoluto, que lo es la libertad, que lo es la propiedad, la soberanía, la nación, la raza, la clase, y como siempre, sólo ha logrado introducir, con esas falsas afirmaciones, el caos y el desorden. "El orden reina cuando cada cosa está en su sitio.

Cuando, por el contrario, las cosas no están del todo o en parte en su sitio, el desorden es entonces el principal obstáculo para la realización de la paz. Dios siempre está en su lugar y en todas partes... Todo viene de El; todo le pertenece, sin limitación de tiempo, de lugar, de circunstancia. Por ello es que cuando un hombre o un cierto número de hombres, haciendo un mal uso de su libre albedrío, consideran o tratan a Dios como a un extraño en un aspecto cualquiera de la vida pública o privada, llega el desorden, las condiciones previas para destruir la paz."⁸⁷

57. *La cosmovisión.*—En cualquier actitud humana, en cualquier cultura, será siempre, por ello, posible encontrar la explicación de los productos de esa cultura y de ella misma, refiriéndolos al concepto de orden que los inspira. Es la "cosmovisión" a que se refieren algunos autores. Así, según el concepto que tengan la cultura o la persona de las relaciones, de la persona o de las comunidades que ella integra, con Dios (acatamiento, reconocimiento; negación; admisión de su acción providente o bien el estimarlo como el "Separado" que expresan algunos existencialistas), quedarán influidas, determinadamente, la religión, la moral y la política. Del concepto que se tenga de las relaciones humanas con el universo material y viviente dependerá el sentido de esa cultura. No es igual, por ejemplo, el concepto del universo material que se tenía en general en el siglo XIX, en el que pasaba como absolutamente cierta e indiscutible la idea de la materia eterna e inmutable, al concepto que descubre la Física actual de la materia como formas diversas de concentraciones o disposiciones de energía.

Siempre que cambie el concepto del hombre sobre sus relaciones con sus semejantes, cambiará también la faz de esa cultura. Así, por ejemplo, hay un indudable cambio en la concepción liberal individualista que prevaleció en México hasta iniciado este siglo y que llevó a la destrucción de la vida corporativa en Universidades, ejidos y asociaciones de trabajo; con respecto a la situación posterior a la Revolución que acusa un sentido social menos discrepante del orden.

Las modificaciones que se realicen en el seno de una cultura o en la vida de una persona, en lo que respecta a su cosmovisión, podrán ser afortunadas o desafortunadas, esto es, corresponder a la verdad objetiva o apartarse de ella; pero es indudable que no podrán ser curados los males de una cultura o de una cosmovisión erróneas sin que se conozcan las

87 S. S. Pio XII. *Discurso de 19 de mayo de 1952.*

enfermedades que las aquejan, su etiología y los remedios que deben serles aplicados.

En todas las falsas concepciones del orden que han venido surgiendo en el transcurso de los tiempos, puede verse que —además del espíritu de presunción y soberbia desmedida que se encuentra en todas—, existe también un concepto trunco, desorbitado, falso, sobre el orden absoluto de los seres y de los fines o de los órdenes particulares que derivan de él, haciéndolos autónomos, independientes, desvinculados de aquel orden absoluto para quedarse en una visión simplista, fragmentaria, miope, de la realidad.

58. *La raíz de las falsas cosmovisiones.*—Su Santidad Pío XII en frases lapidarias señaló de dónde arrancan esas falsas concepciones del orden, en su discurso a los hombres de la Acción Católica Italiana de 20 de octubre de 1952. Recordando a San León, Papa que salvó a Roma del ataque de Atila, dijo que un enemigo peor que Atila, que está en todas partes y en medio de todos, en los últimos siglos “ha intentado llevar a cabo la desintegración intelectual, moral y social de la unidad del organismo misterioso de Cristo. Ha querido la naturaleza sin la gracia; la razón sin la fe; la libertad sin la autoridad, a veces la autoridad sin la libertad. Es un ‘enemigo’ que cada vez se ha hecho más concreto, que con una despreocupación que deja todavía atónitos grita: Cristo, sí: la Iglesia, no. Después: Dios ha muerto; más aún, Dios no ha existido jamás. Y he aquí la tentativa de edificar la estructura del mundo sobre fundamentos que Nos no dudamos en señalar como responsables principales de la amenaza que gravita sobre la Humanidad: una economía sin Dios, un derecho sin Dios, una política sin Dios. El ‘enemigo’ se ha preparado y se prepara para que Cristo sea un extraño en la Universidad, en la escuela, en la familia, en la administración de la justicia, en la actividad legislativa, en la inteligencia de los pueblos, allí donde se determinan la guerra y la paz.”

Nótese, por otra parte, cómo existe una íntima solidaridad entre los problemas metafísico, epistemológico y moral. Quien resuelva que es el hombre el que “crea” o condiciona el conocimiento, resolverá más tarde que también puede el hombre crear la regla moral. Es verdad que, a veces, en una persona o en una cultura se dan casos de ilogismo, es decir, no se sacan todas las consecuencias de una premisa aceptada; pero, particularmente, en los pueblos latinos, más tarde o más temprano, los principios,

falsos o verdaderos, actúan y tienden a realizarse en todas sus consecuencias. Así, las consecuencias que una generación no quiso y no puede sacar, las sacan las generaciones que le siguen. Si se examina, por ejemplo, la literatura de la época en que se inició y consumó la Reforma en México, se verá cómo en los documentos de las figuras relevantes de ese movimiento, había expresiones que eran ilógicas con los principios que sustentaban y que el régimen lerdista y el porfirista, menos incongruentes, suprimieron; y es que cada concepción social o política hunde sus raíces en cosmovisiones total o parcialmente desaparecidas cuando esa concepción triunfa, pero que muestran la persistencia y continuidad culturales de que habla Hughes.

De las falsas concepciones del orden cabe referirse, en forma esquemática, sólo a aquellas que, a la fecha, ejercen alguna influencia.

59. *El inmanentismo*.—Es la doctrina que limita todo a la estricta subjetividad, con exclusión de criterios externos, de cualquier clase; que estima que todo lo que existe, es el desarrollo, por simple eferencia de lo que ya se lleva dentro de sí. Para Kant, de quien en gran parte arranca el inmanentismo “la filosofía debía limitarse exclusivamente a ser ciencia del sujeto que conoce”, y, por consiguiente, la razón no sale ni puede salir del sujeto. Ese inmanentismo, en la época actual, ha tomado un curso antiintelectual, emotivo, sentimental, que reviste multitud de formas; pero permanece inmanentismo.

60. *El idealismo crítico inmanentista*.—Es una variante del inmanentismo, pero aplicada sólo al problema epistemológico. Para Kant, la “idea” es una cosa meramente ideal, no real, ni conceptual; “es síntesis *a priori* de la razón pura”, o sea “la suma de condiciones que explican la totalidad de los fenómenos”. Así para el Kant de la Razón Pura existen: las ideas del alma, del mundo y de Dios, y tanto él como sus continuadores afirmaron que: “sólo existe el conocimiento que se objetiva a sí mismo al conocerse”. Sólo la idea, sólo la “razón” así entendida, es la conclusión lógica de este conocimiento. Sin embargo, el mismo Kant en su “Crítica de la Razón Práctica” dió las bases para el voluntarismo ético, a-racional.

El inmanentismo en cualquiera de sus formas, desconoce el puntal inconvencional de toda sana filosofía: la objetividad del conocimiento, la racionalidad de lo real.

61. *El a-racionalismo o anti-racionalismo.*—Esta corriente, con muy variados matices afirma, en substancia, que la razón es abstracta, pues conoce lo general, lo universal y que en cambio, la realidad es concreta; que la razón al abstraer y separar los datos que integran el universal, mata a la realidad que pretende conocer, puesto que ésta es totalidad y conjunto. La razón, siguen diciendo los antirracionalistas, es inmóvil, hecha, estática. La realidad es flúida, colorida, cambiante, irreproducible, y, en consecuencia, para conocer la realidad debe haber un camino distinto de la razón, que ha demostrado su impotencia para esa tarea, y ese camino diverso es, según las diversas doctrinas, o el “*sentimiento*”, o la “*voluntad*” o la “*intuición*”.

Es verdad que el hombre no es sólo razón; que es también vida inconsciente, sentimientos, afectos, voluntad y, sobre todo, desde el punto de vista sobrenatural, es el hijo adoptivo de Dios. La razón, en lo que tiene de específico, no agota lo individual: es verdad que éste es “inefable” y no hay ciencia de lo particular como tal, pero ayuda a conocerlo en su existencia y en su esencia; S. S. Pío XII en su Encíclica *Humani Generis* rechaza la acusación de que la filosofía tradicional haya atendido sólo a la inteligencia: “La filosofía cristiana nunca negó la utilidad y la eficacia de las buenas disposiciones de toda el alma para conocer y abrazar los principios religiosos y morales. Y todavía el Doctor Común cree que el entendimiento puede percibir de algún modo los más altos bienes correspondientes al orden moral, tanto natural como sobrenatural, en cuanto experimenta en el ánimo cierta *afectiva ‘connaturalidad’*, con esos mismos bienes, ya sea natural, ya sea por medio de la gracia divina, y claro aparece, añade el Papa, cuánto ayuda ese conocimiento subconsciente a las investigaciones de la razón . . . ; lo que sí es erróneo y lo dice también el Papa, es transferir a la jurisdicción de la voluntad la determinación de la verdad, o dar particularmente a la Etica y a la Teodicea un *carácter pragmático vitalista con el único objeto de buscar* lo que se adapta en la religión y en la moral a las necesidades de la vida, más bien que un conocimiento cierto de Dios o de cualquier otro ser trascendente”.⁸⁸

S. S. Pío XII destaca la estima en que la Iglesia ha tenido a la razón humana, pues dice que ella puede “demostrar con certeza la existencia de un solo Dios personal, comprobar invenciblemente los fundamentos de la misma fe cristiana por medio de sus notas divinas,

⁸⁸ B. Iturioz, *Comentarios a la Encíclica Humanis Generis*, p. 50.

expresar por conveniente manera la ley que el Creador ha impreso en las almas de los hombres y, por fin, alcanzar algún conocimiento y, por cierto, fructuosísimo de los misterios".⁸⁹

62. *El vitalismo*.—Es, según dice Iturioz, una reacción contra el mecanismo que prevaleció en el siglo XIX. Parte de la afirmación de que hay, en la realidad, una zona que no es material y que no se explica por los procesos físico-químicos: esa zona es declarada "supra-material". Hay, dicen los vitalistas, una teleología que regula la actividad del ser vivo en su conjunto y en sus partes constitutivas. En estos autores, la intuición es la forma de conocer la realidad en su conjunto, pues participan de la tesis a-racional que se expuso antes.

"Yo estaría de acuerdo con los vitalistas si ellos quisieran simplemente reconocer que los seres vivos presentan fenómenos que no se encuentran en la naturaleza bruta y que, por consiguiente, son especiales. Yo admito, en efecto, que las manifestaciones vitales —dice Bernardo Iturioz— no pueden ser dilucidadas por los solos fenómenos físico-químicos conocidos en la materia bruta".⁹⁰

Salvado el principio de que el conocimiento es tributario de las cosas y que la inteligencia es el medio de conocer la realidad, porque ésta tiene un carácter racional, puede admitirse que "la realidad objetiva se subjetivice en nosotros y nos vivifique"; en teología se enseña que el orden sobrenatural consiste, para los hombres, "en la introducción del objeto —gracia— en el sujeto —nosotros— y, al revés, el fómite del pecado consiste en la destrucción de la armonía que debe haber entre las diversas partes y potencias de que el hombre consta, destrucción producida por el pecado".⁹¹

Salvados dichos principios, también pueden admitirse, entre otros, estos vitalismos legítimos: la verdad es causa de la vida intelectual; la verdad es causa indirecta de la vida moral y de la vida afectiva; la verdad es causa directa, por connaturalidad, de la vida afectiva, pues recordemos que "la Verdad os hará libres".

63. *El materialismo*.—Es la inversión, por vía de reacción, del mismo idealista, afirmando, en oposición a éste, que todo es materia, así

89 Id., p. 50.

90 Id., p. 51.

91 Emilio Suarás, *Comentarios a la Encíclica Humanis Generis*, p. 157.

como el monismo idealista había dicho que todo era idea. Para el monismo materialista todo es materia. Sólo hay una realidad: la materia, in-creada y eterna, que reviste las diversas propiedades y modalidades que constituyen los distintos seres. Tiene el materialismo multitud de formas, la más en boga es la del materialismo dialectivo evolucionista, que supone una materia activa que se mueve en virtud de procesos contradictorios violentos y evolutivos que engendran las modificaciones posteriores, procesos que, en sí, no tienen fin. Marx creyó encontrar en la pretendida ley biológica de la lucha por las especies, el fundamento "científico" de su tesis sobre la lucha de clases.

Crítica.—Un ser que presenta manifestaciones opuestas y aun contradictorias a las del otro, no puede identificarse ni proceder de ese otro ser. Es así que la persona humana presenta datos como el amor, el pensamiento, que no son susceptibles como las cosas materiales de medida, de peso, luego existe en la realidad un ser, una cosa diversa de la materia que produce esas manifestaciones y que llamamos: espíritu.

El evolucionismo y sus procesos contradictorios se analizan a continuación.

64. *El evolucionismo.*—Esta doctrina rechaza todo lo absoluto, firme e inmutable. Reviste dos modos principales: un evolucionismo de tipo optimista, que estuvo vigente hasta antes de la segunda guerra del presente siglo, y un evolucionismo sin rumbos, ni metas, que parece el que predomina en la actualidad. El primero se originó en la tesis del progreso, total y definitivo, herencia del positivismo; y dice Ross J. S. Hoffman: de 1900 a 1914 se escribieron multitud de libros en tono declamatorio y optimista sobre el progreso social. Nunca se preguntaron esos paladines del progreso social, dice el mismo autor, acerca de la naturaleza del hombre, pues pensaban que no había respuesta para tal interrogante; y esa doctrina del progreso, cuya centuria concluyó en 1914, fué reforzada por la de la evolución, que afirma que todo está siempre desarrollándose hacia algo distinto y mejor y que nada tiene esencia fija y estable. El hombre mismo evolucionó pasando antes por el grado correspondiente a los animales. Todas las instituciones sociales son sólo formas de un proceso evolucionista; no hay valores sociales permanentes.

Cuando ese concepto es el que domina, el hombre estudia no la realidad social para conocerla, sino para tratar de descubrir en ella cuál sea el modo de escapar de la situación actual para entrar a la nueva

etapa social de la evolución. Las mentes desprecian, por inútil, el estudio de los sucesos pasados (formas imperfectas de la evolución) y descuidan el de los hechos actuales, que son real e inevitablemente imperfectos, para dirigirse al futuro, que es irreal y seguramente más perfecto y mejor que el presente, porque aún no existe. Hay un afán desmedido de planificación.

Para los evolucionistas, ni el hombre ni la sociedad tienen una esencia o naturaleza determinada y, por ello, sentó carta de admiración la frase de: "revolución permanente", y se rechazaba todo lo que fuera conservador, por el sólo hecho de serlo, no por el valor o desvalor de aquello que se conservara.

A veces, por su especial resonancia en el auge de estas doctrinas de la evolución, se hace especial referencia a la tesis del evolucionismo transformista de Darwin relativo a las especies vivientes; ese transformismo en Darwin y en Spencer era de un tipo lento pero que posteriormente se entendió también como transformación con o sin sacudidas bruscas de una especie viviente en otra. "Doctrina, según la cual, la ley general del desarrollo de los seres es la diferenciación acompañada de integración (Spencer), ley según la cual se habrían formado sucesivamente el sistema solar, las especies químicas, los seres vivientes, las facultades intelectuales, los instintos sociales." ⁹²

Después de la situación que precedió, acompañó y siguió de inmediato a la segunda guerra, otro concepto de evolución va prevaleciendo. Así, por ejemplo, el *Vocabulaire Philosophique* de Lalande dice: "la palabra evolución no implica, por sí misma ninguna idea de progreso o regresión. Designa todas las transformaciones que sufre un organismo o una sociedad independientemente de la cuestión de saber si estas transformaciones son favorables o desfavorables." ⁹³

Crítica.—El verdadero concepto de evolución, de progreso, está en la filosofía tradicional, encuadrado dentro del orden absoluto de seres y de fines. Esa filosofía habla de la perfectabilidad de las cosas cuando siguen las líneas trazadas por su naturaleza, cuando siguen el orden; puesto que, excepción hecha de Dios, todo cuanto hay en el mundo está

⁹² André Lalande. *Vocabulaire technique et critique de la philosophie*. Presses Universitaires de France, 1951.

⁹³ Id.

constituído de acto y potencia, y precisamente la línea de perfección consiste en traducir al acto las potencias del ser dentro de las líneas del orden.

El mismo Santo Tomás escribió páginas inmortales sobre el progreso de la gracia santificante, de la caridad, de los dogmas; pero, y esto es fundamental "el desarrollo de las cosas debe tener siempre elementos fijos e inmutables, que le den sentido, que expliquen el más y el menos de la evolución. El más y el menos son comparativos, necesitan un término fijo de comparación, que es múltiple: es la esencia que no cambia, es el fin que permanece, son las leyes que rigen el progreso. Tres elementos firmes que están por encima de toda mutación. Ni las esencias ni el fin último, ni la ley natural están sujetos a cambio ninguno. Y todo cuanto cambia y progresa debe hacerlo sin perjuicio de los elementos inmutables".⁹⁴

Por otra parte todos los fenómenos humanos tienen regresión. Hay épocas de decadencia y épocas de progreso en los individuos y en los pueblos. Todo tiene regresión, menos la Iglesia en su conjunto.

Esta doctrina evolucionista niega, en suma, la aptitud de la inteligencia para percibir lo esencial e invariable de la naturaleza de las cosas, o en otras palabras, la actual realidad objetiva. La medida de nuestro conocimiento es la cosa en su esencia y no las categorías de la inteligencia, como quería el inmanentismo epistemológico.

65. *El positivismo*.—Es una doctrina que en cierto sentido ha pasado de moda. Queda refundida en algunas escuelas, que se han quedado a la zaga de las modas filosóficas; pero, en forma latente aún ejerce influencia. Para el positivismo, no hay más saber que el científico, que constituye la etapa final evolutiva y progresista del proceso del conocimiento que, partiendo del saber metafísico, sigue por el saber filosófico, que precedió inmediatamente a aquél. Para el positivista sólo cuenta el hecho susceptible de experimentación. Lo demás es metafísica.

En el campo de los estudios jurídicos prevalece aún, con influencia casi decisiva, una variante del positivismo: el positivismo jurídico, cuya perniciosa influencia es causa de graves daños.

El positivismo jurídico es la doctrina que atribuye al Derecho positivo, con independencia de su contenido y por la sola circunstancia de que de hecho esté vigente un ordenamiento jurídico, santidad y autonomía propias.

⁹⁴ *Comentarios a la Encíclica Humanis Generis*, pp. 155 y 156.

Es verdad que la ley positiva está dotada de majestad, pero sólo dentro del ámbito de su competencia natural y esa majestad radica sólo en cuanto “se conforma —o por lo menos no se opone— al orden absoluto dispuesto por el Creador, iluminado con luz nueva por la revelación del Evangelio”.⁹⁵

“La ley no puede subsistir sino en la medida en que respete los cimientos en que arraiga la personalidad humana, como deben respetarla el Estado y el gobierno . . . : es el criterio según el cual ha de juzgarse del valor moral de toda ley particular”.⁹⁶

66. *El relativismo*.—Tiene también esta doctrina multiplicidad de formas. El que está más en boga es el historicista. Esta doctrina sostiene que todo conocimiento humano es relativo; en el aspecto moral, esta doctrina afirma que “la idea del bien y del mal varía según los tiempos y las sociedades (sin que haya en esas variaciones un progreso determinado)”.⁹⁷

Crítica.—El error del relativismo estriba en que desconoce o niega la unidad de la naturaleza, de la esencia de los seres, particularmente del hombre. Así como existe unidad del género humano, existe también unidad en la moral; si los hombres son esencialmente iguales, el bien para el hombre es el mismo; “la regla general, derivada de la unidad de la naturaleza humana, conduce a aplicaciones diversas, en la medida en que difieren los hombres”, pero diversidad no en lo esencial, sino en lo accidental. Así, por ejemplo, dice Leclerq: el hombre debe comer y dormir en la medida en que de ello tiene necesidad para su bienestar físico; pero —aquí la diferencia accidental—, no todos deben comer y dormir lo mismo: la medida de ambas cosas, sueño y alimentación, varía en cada sujeto. A nadie se le ha ocurrido, por esa diversidad, negar la unidad de la medicina, dice el mismo autor, y lo que es más, los relativistas cuando enferman, acuden generalmente a un médico contrariando en la vida sus propias tesis.⁹⁸

67. *El historicismo*.—Es el relativismo más en boga. El historicismo es la negación de toda metafísica. “Está vigente desde principios del si-

95 y 96 S. S. Pío XII. *Discurso de Navidad de 1943 sobre la Democracia*.

97 André Lalande. *Ob. cit.*

98 Jacques Leclerq. *La Vie en Ordre*. Costerman. París, 1947, p. 11.

glo como derivación de la filosofía vitalista".⁹⁹ Dilthey es quien mejor lo ha expresado, al afirmar en el homenaje que se le dedicó en sus setenta años: "La finitud de todo fenómeno histórico, bien sea una religión o un ideal, o un sistema filosófico, y también la relatividad de todo humano modo de concebir las conexiones de las cosas, es la última palabra de la concepción histórica del mundo; todo fluye en un proceso, nada permanece."¹⁰⁰

Cada cultura, según el historicismo, cada época expresa su propia filosofía, su religión, y manifiesta así "su" verdad, que será y valdrá tanto como viva la cultura que la sustenta. Según Iturioz, el historicismo implica las posiciones del inmanentismo, del vitalismo y es la adaptación de esas doctrinas a los momentos históricos.

68. *El pragmatismo*.—Es una doctrina (principal pero no exclusivamente anglosajona y americana), "según la cual la verdad es una relación enteramente inmanente a la experiencia humana; el conocimiento un instrumento al servicio de la actividad; el pensamiento tiene un carácter esencialmente teleológico. La verdad de una proposición consiste en el hecho de que es "útil", "que triunfa", "que dá satisfacción." (W. James).¹⁰¹

Supone las posiciones del antiintelectualismo y del empirismo inmanentista. Hoffman dice que es la filosofía del "expediente", pone las ideas a trabajar y juzga de ellas por sus resultados y, obtiene así, una verdad "instrumental". Rechaza teorías y abstracciones y establece como único criterio el de su instrumentabilidad. Dice también Hoffman que el pragmatista no es un hombre práctico, sino un rudo o salvaje teorizante, cuya doctrina deriva de una falsa teoría metafísica: la que afirma que la realidad es lo que el hombre hace en la persecución de sus llamados fines prácticos. Las raíces de esa teoría se incrustan en las doctrinas de Kant, Fichte y Hegel; el pragmatista sostiene, con ellos, que el mundo real no es el que nos rodea sino el que construimos en nuestras mentes. "La verdad, dice W. James, es algo que le acontece a una idea. Esta llega a ser verdad, es hecha verdad, por los acontecimientos: su verdad es un hecho, un acontecimiento, un proceso: el proceso precisamente de su verificación" (verificación). "El pragmatista no dice que Dios nos

99 *Comentarios a la Encíclica Humanis Generis*, p. 156.

100 Citado en el *Comentario a la Encíclica Humanis Generis*, pp. 51 y ss.

101 André Lalande. *Ob. cit.*

ha constituido de tal modo que podemos asimilar válidamente, corroborar y verificar las verdaderas ideas, porque son verdaderas, él hace girar sobre sí misma la proposición y dice que tales ideas son verdaderas porque nuestras mentes las asimilan, las corroboran y las verifican. En una palabra: el pragmatista dice lo que afirmaba el antiguo sofista: que la verdad no es la medida del entendimiento humano, sino que el entendimiento es la medida de la verdad.”¹⁰²

El pragmatismo se nutrió de las teorías evolucionistas; pero a diferencia de éstas, no es determinista. Si el pragmatista se limitara a señalar el error de desconocer la multiplicidad de lo real que aqueja a varias doctrinas y a combatir los simplismos empiristas, habría hecho una buena labor; pero en el pragmatista hay el grave error de confundir las teorías con los principios y el distinguir las teorías de los principios es uno de los principales signos de una inteligencia realista y práctica, “porque un principio es una realidad objetiva aprehendida por el intelecto; y una teoría es algo fabricado por la inteligencia y a menudo por una inteligencia presuntuosa.”¹⁰³ “El propósito de toda investigación que tiene un fin práctico en perspectiva no es otra cosa que la aprehensión de principios”. El pragmatista nunca aplica lo que Burke llamaba “la piedra de toque de todas las teorías que conciernen al hombre”,¹⁰⁴ esto es, preguntarse frente a cualquier teoría ¿se adecúa, conviene esto que afirmo, a la naturaleza del hombre?

69. *El existencialismo*.—Reducido a sus líneas fundamentales, en cuanto ello es posible respecto de una doctrina que, como la existencialista es difusa, flúida y vaga, puede decirse que considera la existencia de los seres singulares y la vida en su continuo devenir, oponiéndose a la filosofía tradicional que es filosofía de las esencias inmutables. Se relaciona con el evolucionismo en cuanto, como éste, rechaza todo lo que es absoluto, firme e inmutable. El existencialismo define al hombre diciendo que éste, al existir por su propia acción, por su libertad, se va haciendo a sí mismo, reduciendo a una realidad flúida y transitoria sus posibilidades. Para el existencialismo el hombre es, por su libertad, el único ser que en realidad “existe”, los demás seres “son”.

¹⁰² Ross J. S. Hoffman. *The spirit of politics and the future of freedom*. The Bruce Publishing Co. Milwaukee, 1950, pp. 52 y ss.

¹⁰³ y ¹⁰⁴ Id.

El existencialismo se compone de los siguientes ingredientes:

a) La penetración fenomenológica del método de Husserl por el cual concibe lo contingente a base del sentimiento de miseria, de angustia de la existencia humana, en algunos de sus exponentes; en otros, por la impresión de náusea y de lo absurdo de la vida y, para otros, en fin, de la nada, porque según dicen ellos, el hombre es sólo un existir entre dos nada. El existencialismo tiene un sentido doloroso del drama del vivir, de lo que para él significa la irracionalidad de la existencia, de la insuficiencia o inestabilidad del conocimiento teórico o especulativo;

b) Una terminología a base de neologismos arbitrarios;

c) Un contenido filosófico correspondiente al que sostuvo el Kant de la *Crítica de la Razón Pura*, esto es, el agnosticismo metafísico intelectual unido al voluntarismo puro de la *Crítica de la Razón Práctica*.

No le interesan al existencialismo las esencias, "prescinde de toda noción abstracta por considerarla ilusoria, su interés se centra en lo que existe o, más exactamente, en la existencia de lo que existe." Existir es un devenir, un acto que supone la libertad.

Crítica.—El sentimiento de angustia, de drama y de caos no constituyen una novedad, pues el pecado original trae consigo la impresión de desorden y de caos. Si se prescinde de la Redención y de todo el orden sobrenatural, es forzoso que quede solamente el aspecto de desorden y de caos. Santo Tomás, por otra parte, ya señalaba que todos los seres, que han sido creados de la nada tienen una tendencia para volver a la nada.

El existencialismo implica un agnosticismo moral y religioso, por ello es, casi siempre, ateo y cuando no lo es, falta a su propia lógica y ello en virtud de un salto "fideísta", no porque la razón le haya puesto las bases racionales de la Revelación, los motivos de credibilidad.

"El existencialismo como tal, está frente al dogma aun en el punto vital: la existencia humana. Nadie como el dogma católico se ha centrado con tanta intensidad en el hombre. En medio del dogma está nada menos que el Dios "existenciado", es decir, humanizado. El dogma católico da una solución integral a la existencia humana, iluminando ofuscadoramente su origen, su marcha por el mundo y su fin. Pero da esa solución porque

mira al hombre integralmente. El existencialismo, por el contrario, lo mira parcialmente, lo mutila en su esencia, lo aniquila en el cerco de la nada . . ." ¹⁰⁵

Por otra parte no es exacto que deban descuidarse los datos de la existencia para atender exclusivamente a la esencia, ni que la filosofía tradicional se haya ocupado exclusivamente de la esencia. "El teólogo y el filósofo deben saber coordinar bien el orden esencial, que no cambia y el existencial, que es movedizo; y reflejar en cada coyuntura de la existencia, los valores eternos de la esencia. Deben saber coordinar lo necesario y lo contingente y reflejar en cada cambio de las cosas contingentes lo necesario, que nunca cambia. Y de esta manera darán sustancia y contenido a los problemas del día, a las nociones y a los problemas que, desconectados de lo necesario, están a merced de cualquier viento . . .". "La filosofía tradicional distingue entre lo esencial y lo existencial, lo necesario y lo contingente y defiende la necesidad de que lo segundo se funde en lo primero: lo contingente en lo necesario y lo existencial en lo esencial". ¹⁰⁶

No es necesario apelar a la "angustia" de Kierkegaard para explicar el pecado original y el desequilibrio que tenemos. Santo Tomás, al hablar de la tragedia de la primera caída, "ve la angustia y el desequilibrio subjetivos explicados por una causa objetiva y no por un criterio meramente existencialista o contingencial". ¹⁰⁷

70. "*Existencialismo ético*", "*actualismo ético*" o "*moral de la situación*".—Esta doctrina es una derivación de la tesis existencialista.

"El signo distintivo de esta moral es que no se basa en manera alguna sobre las leyes morales universales, como los diez mandamientos, sino sobre las condiciones o circunstancias reales y concretas en las cuales se debe actuar y según las cuales la conciencia individual ha de juzgar y elegir. Este estado de cosas es único y vale una sola vez para toda acción humana. Por eso es por lo que la decisión de la conciencia, afirman los defensores de esta ética, no puede ser informada por ideas, por principios y por leyes universales". ¹⁰⁸

"La fe cristiana basa sus existencias morales en el conocimiento de las verdades esenciales y de sus relaciones" a partir de la creación; dice

105, 106 y 107 *Comentarios a la Encíclica Humani Generis*.

108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 S. S. Pío XII. *Discurso de 20 de abril de 1952*.

San Pablo (*Epístola a los romanos*, cap. 1-19-21), el hombre entrevé y palpa, de algún modo al Creador, a su poder eterno, su divinidad, con tal evidencia que se siente obligado a darle culto. Esta es una exigencia absoluta y no reconocerla es condenable en todos los lugares y en todos los tiempos.”¹⁰⁹

La ética de la situación no se preocupa por conceptos y principios morales de los cuales la conciencia saca las consecuencias lógicas. Para esa ética, el centro fundamental es “el bien que es preciso actuar o conservar en su valor real o individual”. Por ejemplo, si la conciencia cree que debe abandonar la fe y sustituirla por otra o aconseja la entrega corporal y espiritual entre los jóvenes, ello resulta bien, porque esta ética establece una jerarquía de valores en la cual los más altos son los de la personalidad, y por ello, estos valores pueden servirse de los más bajos o descartarlos según lo sugiera cada situación.

El dictamen de la conciencia formada, en torno de la jerarquía de los valores así establecida, vale delante de Dios, dicen los propugnadores de esa ética de la situación, porque para El, se considera más importante esa conciencia que el “precepto” y la “ley”. “Esa decisión es “activa” y “productora” y no “pasiva” y “receptiva” de la decisión de la ley, escrita por Dios en el corazón de cada uno, y menos todavía de los del Decálogo, que el dedo de Dios ha esculpido en tablas de piedra encargando a la autoridad humana promulgarla y conservarla.”¹¹⁰

Esa ética de la situación es eminentemente individualista: “cada hombre en particular se entiende directamente con Dios y delante de El se decide sin intervención de ninguna ley, de ninguna autoridad, de ninguna comunidad, de ningún culto o confesión, en nada y de ninguna manera”.¹¹¹

La decisión que así toma la conciencia es un “riesgo” personal, según el conocimiento y la valorización propios, con plena sinceridad delante de Dios. “Estas dos cosas, la intención recta y la respuesta sincera es lo que Dios considera; la acción no importa”.¹¹²

71. *Crítica*.—Esta “nueva moral”, como quedó ya dicho, deriva del existencialismo que, o hace abstracción de Dios o simplemente lo niega y, en todo caso, abandona al hombre a sí mismo.

“Se preguntará en qué modo puede la ley moral, que es universal, bastar e incluso ser obligatoria en un caso particular, el cual, en su situación concreta es simple, único y se presenta “una vez”. *Precisamente a causa de su universalidad, la ley moral comprende necesaria e “inten-*

cionalmente" todos los casos particulares en que se verifican sus conceptos. Y en estos casos, muy numerosos, ella lo hace con una lógica tan concluyente, que aun la conciencia de un simple fiel percibe inmediatamente y con plena certeza la decisión que debe tomar".¹¹³

"Esto vale especialmente para las obligaciones negativas de la moral, aquellas que exigen un *no hacer*, un dejar de lado. Pero nunca para éstas solas. Las obligaciones fundamentales de la ley moral están basadas en la esencia, *en la naturaleza del hombre y en sus relaciones esenciales* y valen, por consiguiente, en todas las situaciones en que se encuentra el hombre; las obligaciones fundamentales de la ley cristiana, por lo mismo que sobrepasan a las de la ley natural, están basadas sobre la esencia del orden sobrenatural constituido por el Divino Redentor".¹¹⁴

"De las relaciones esenciales entre el hombre y Dios, entre hombre y hombre, entre los cónyuges, entre padres e hijos; de las relaciones esenciales de la humanidad, en la familia, en la Iglesia, en el Estado, resulta entre otras cosas que el odio a Dios, la blasfemia, la idolatría, la defección de la verdadera fe, la negación de la fe, el perjuicio, el homicidio, los falsos testimonios, la calumnia, el adulterio, la fornicación, el abuso del matrimonio, el pecado solitario, el robo y la rapiña, la sustracción de lo que no es necesario a la vida, la defraudación del salario justo, el acaparamiento de los víveres de primera necesidad, el aumento injustificado de los precios, la bancarrota fraudulenta, las injustas maniobras de especulación, todo ello está gravemente prohibido por el Divino Legislador. No hay motivo para dudar. Sea cual sea la situación del individuo, no hay más remedio que obedecer".¹¹⁵ Su Santidad Pío XII opone a la ética de la situación, además de lo transcrito, tres consideraciones definitivas e inapelables:

1º.—Es verdad que Dios quiere ante todo y siempre la intención recta; pero esto no basta, porque Dios quiere, además, la buena obra;

2º.—Nunca está permitido hacer el mal para que resulte el bien, pues el fin no justifica los medios;

3º.—Hay circunstancias en que el hombre no puede ignorar que debe sacrificarlo todo, incluso su propia vida para salvar su alma. Los mártires fueron a la muerte precisamente contra o enfrentándose a la "situación" que los llevó al martirio.

Por otra parte, donde no existan normas absolutamente obligatorias independientemente de toda circunstancia o eventualidad, la situación de "una vez" requiere en su unicidad atento examen para saber *cuáles normas* han de aplicarse y *cómo y de qué manera*. "La moral católica ha tratado siempre y con extensión este problema de la formación de la propia conciencia con el examen previo de las circunstancias del caso que se ha de resolver . . . Basta citar las enseñanzas no superadas de Santo Tomás sobre la virtud cardinal de la prudencia y las virtudes relacionadas con ella (*Suma Teológica*, II-2ª-cuestión-47-57). Su explicación revela un sentido de la actividad personal y de la actualidad, que contiene todo lo que hay de justo y positivo en la "ética según la situación", evitando todas sus confusiones y desviaciones. Bastará, por lo tanto, al moralista moderno continuar en la misma línea, si quiere profundizar los nuevos problemas".¹¹⁶

"La educación cristiana de la conciencia está muy lejos de descuidar la personalidad, incluso de la joven y del niño, o de matar su iniciativa. Porque toda sana educación tiende a hacer al educador más innecesario, poco a poco y, al educando, independiente, dentro de sus justos límites. Y esto vale también en la educación de la conciencia por Dios y la Iglesia: su objetivo es como dice el Apóstol (*Efesios*, 4-14). "El varón perfecto, a la medida de la plenitud de Cristo", por consiguiente al hombre adulto, que tiene también el brío de la responsabilidad."¹¹⁷

"¡Solamente es necesario que esta madurez se coloque en el plano justo! Jesucristo permanece como el Señor, el Jefe y el Maestro de cada hombre, de toda edad y de todo estado, por medio de su Iglesia, a través de la cual, el continúa obrando. El cristiano, por su parte, debe asumir el grande y grave cometido de hacer valer en su vida personal, en su vida profesional, y en la vida social y pública, en cuanto de él dependen, la verdad, el Espíritu y la ley de Cristo. Esta es la moral católica, la cual deja un vasto campo libre a la iniciativa y a la responsabilidad personal del cristiano."¹¹⁸

CAPITULO VI

EL ESTADO

72. *El Estado y el orden natural*.—En el orden natural, ninguna institución social, después de la familia, se impone "tan fuerte, tan esen-

cialmente, como el Estado. Tiene el Estado su raíz en el orden de la Creación y es, él mismo, uno de los elementos constitutivos del Derecho Natural.”¹¹⁹

Es falsa la teoría de quienes sustentan que el Estado es, en sí mismo, un mal. El Estado es una sociedad perfecta, porque por encerrar dentro de sí las demás comunidades del orden temporal natural, puede satisfacer todas las aspiraciones naturales del hombre en orden a establecer y mantener el bien común temporal. El Estado, forma social por excelencia, es el conjunto de comunidades naturales reunidas en un espacio geográfico determinado, bajo el mando de una autoridad que desempeña en ese espacio y en esas materias, con exclusión de otras autoridades, una función directiva, orientadora, coordinadora, tuteladora, impulsora, supletoria, coaccionadora y sancionadora, esto último cuando los casos y la necesidad lo exigen.

73. *El Estado y el mundo del trabajo.*—La función del Estado de gestor del bien común, le impulsa a dedicar especial atención a los menos favorecidos, a los, en algún sentido débiles, y este aspecto de su tarea es de importancia vital y ha dado nacimiento a una rama del Derecho que se denomina “Derecho Social” para proteger, fundamentalmente, a los consumidores de las grandes empresas, a los peatones, a las mujeres, a los emigrantes, a las minorías étnicas, y al trabajador. Para que la paz social se mantenga, especialmente en el mundo vasto y siempre creciente de los trabajadores, y de los dependientes, es menester la acción perseverante del Estado para realizar la justicia social. Claro que no basta la sola acción del Estado; antes mencionamos el deber general de toda persona dentro de la vida social, en este campo; ahora se insiste en la acción del Estado sin olvidar aquélla. La dignidad del ser humano exige, como fundamento natural para vivir, “la obligación fundamental de otorgar la propiedad a todos, si fuera posible”. Las normas jurídicas deberán impedir que el trabajador, que es o será padre de familia, se vea condenado a una dependencia o esclavitud económicas, irreconciliables con sus derechos de persona. El efecto es el mismo si la esclavitud proviene del abuso del capital privado o del poder del Estado; pero es más grave cuando el Estado todo lo domina y todo lo regula, privando a las personas de la libertad justa y legítima.¹²⁰

119 S. S. Pío XII. *Discurso de 5 de agosto de 1950.*

120 S. S. Pío XII. *Discurso de Navidad de 1942.*

La vida del Estado debe adaptarse a las condiciones continuamente variables de los tiempos, para que pueda realizar los planes de la Sabiduría Increada. En todas las épocas han debido lamentarse los excesos del poder del Estado; pero en la nuestra, los casos de hipertrofia de ese poder, se suceden casi sin cesar. Naturalmente, que lo que S. S. Pío XII, condena es el exceso, pues, en la complicación de las actuales relaciones, sobre todo en el campo considerado "social", nadie duda que el Estado deba ampliar su radio de acción e intensificar su poderío. Y esa ampliación e intensificación pueden, incluso, realizarse sin daño, siempre que exista "un claro reconocimiento y la justa apreciación de la importancia real, del papel y del fin del Estado", porque entonces ese conocimiento servirá para regular y controlar la acción del Estado e impedirle extenderse a otros dominios diversos de las necesidades económicas y sociales.

74. *¿Qué es el Estado? Estado, Derecho y Libertad.*—La justa noción del Estado, concibe a éste como "un organismo moral fundado sobre el orden moral del mundo. No es una omnipotencia opresiva de toda legítima autonomía. Su función, su magnífica función, es más bien, favorecer, ayudar, promover la íntima coalición, la activa cooperación, entendida como una unidad más alta de sus miembros que, respetando su subordinación al fin del Estado, proveen de la mejor manera, al bien de toda la comunidad, precisamente en tanto que conserva y desarrolla su carácter particular y natural. Ni el individuo ni la familia deben ser absorbidos por el Estado. Cada uno guarda y debe guardar su libertad de movimientos, en la medida en que no haya riesgo de que perjudique al bien común. Además, hay ciertos derechos y libertades de los individuos —de cada individuo— o de la familia, que el Estado debe siempre proteger y que no puede violar o sacrificar a un pretendido bien común. Nos referimos, para no citar sino algunos ejemplos, a derechos tales como el derecho y la libertad de venerar al verdadero Dios, el derecho originario de los padres sobre sus hijos y sobre su educación."¹²¹

75. *El bien común. Libertad, planeación y tecnocracia.*—El bien común temporal que el Estado persigue como su meta y que lo explica y lo limita, no es otra cosa que el reconocimiento y el mantenimiento eficaz por parte de esa sociedad perfecta, del orden absoluto de seres y de fines divinamente establecido, particularmente, en su aspecto de orden social

121 S. S. Pío XII. *Discurso de 5 de agosto de 1950.*

temporal. Es, dicho en otras palabras, la paz social, en cuyo anhelo se origina toda vida social. Y la paz, a su vez, no es otra cosa que "el tranquilo convivir en el orden". Orden y tranquilidad, entendida la seguridad no como el absurdo aferrarse a una situación existente, sino como el estudio cuidadoso de las nuevas condiciones sociales para que, dentro de la lucha ardiente por el bien, la verdad y la belleza, se realicen estos valores eternos en las condiciones contingentes de cada momento. No es tampoco, por ello, afán de novedades y planificación. Es, para decirlo en las palabras de R. S. Hoffman, servir al recto empleo de la libertad, sabiendo que "nunca (la libertad) ha sido servida o salvada por aquéllos que caen en actitudes desesperadas o negativas, respecto de las circunstancias en que el Señor de la historia ha escogido como escenario para sus vidas. Sólo puede ser servida, la libertad, por aquellos que mantienen la buena causa, aquellos que dan un signo constructivo a esas circunstancias y libres de presunción, con espíritu de patriotismo, humildad y gratitud respecto de la Providencia, consideran esas circunstancias como una atractiva oportunidad para cooperar con la Providencia para encontrar nuevos medios para conservar y revitalizar los viejos valores, de los cuales, el mejor en la vida americana, es la libertad."¹²²

Ese recto uso de libertad corre peligro en los tiempos nuevos por la exuberancia de "planes" y "unificaciones". Estos pueden ser justos dentro de ciertos límites; lo condenable, en expresión de S. S. Pío XII, es el exceso del poderío del Estado, "pues ¿quién no ve, en esas condiciones el daño que resultaría del hecho de que la última palabra en los asuntos del Estado fuese reservada a los puros técnicos de la organización? No, la última palabra, pertenece a los que ven en el Estado a una entidad viviente, una emanación normal de la naturaleza humana, aquellos que administran en nombre del Estado, no inmediatamente al hombre, sino los asuntos del país, de suerte que los individuos no vienen a quedar jamás, ni en su vida privada ni en la pública, ahogados bajo el peso de la administración del Estado...; la última palabra pertenece a aquellos para quienes el Derecho Natural es algo más que una simple regla negativa, algo más que una fortaleza cerrada a los ataques de la legislación positiva, algo más que un simple ajuste técnico a las circunstancias contingentes; pertenece a quienes reverencian en él, el alma de esa legislación positiva, alma que le da su forma, su contenido, su vida. Que la última palabra,

122 R. S. Hoffman. *Ob. cit.*

la palabra decisiva en la administración de la cosa pública, corresponda a tales hombres.”¹²³

76. *Solidaridad entre el Estado, el gobierno y la persona.*—La solidaridad natural existente entre los hombres, se mantiene y expresa en las diversas formas sociales, particularmente en el Estado, de tal suerte que entre la persona y las comunidades que ella forma y el Estado y el gobierno, con sus respectivos derechos, hay una vinculación tan estrecha que, juntos se mantienen unidos, juntos prosperan o juntos se hunden. Es, por otra parte, evidente que, la dignidad de la persona humana y la dignidad de la autoridad política, proceden de la misma fuente: Dios, y la dignidad de la autoridad política proviene de que comparte la autoridad de Dios y para los fines de Dios.

77. *La autoridad soberana del Estado.*—En el Estado existe, como en toda forma social la autoridad. La autoridad, como toda dádiva preciosa y todo don perfecto, viene de Dios, Padre de las Luces, y por ello, es necesaria y excelente. La naturaleza esencialmente social del hombre, le lleva a vivir en sociedad y no puede existir sociedad sin autoridad. La autoridad se origina en la misma zona trascendente en que se origina la naturaleza del hombre. Como existe entre los hombres, substancias racionales, personas, una igualdad esencial, ninguno tiene —por sí solo—, un derecho sobre los demás para sujetarlos a sí, para mandarlos. Ese derecho de mando deriva, exclusivamente del bien común de la sociedad, que exige que haya personas investidas de la autoridad, para lograr la paz, anhelo de toda vida social, y ese fin limita la autoridad.

En el Estado, la autoridad reviste una característica propia: es el poder soberano. Es evidente que, en la plena acepción del término, sólo Dios es soberano y que aquí está tomada esa palabra en un significado relativo, esto es, sujeta al orden absoluto de los seres y de los fines. La autoridad que caracteriza a la soberanía es de un rango mucho más elevado que la fuerza, ya que la fuerza y la coacción son exclusivamente incidentes de la autoridad. La verdadera sanción de la autoridad, de la soberanía, es la razón y su principal función es de carácter *directivo, orientador*.

En el orden interno de una sociedad, y para los asuntos de carácter temporal de su propia competencia, la autoridad del Estado es la que expresa la última palabra. En esto estriba la soberanía.

123 S. S. Pío XII. *Discurso de 5 de agosto de 1950.*

Pero el Estado no es la única agencia de la sociedad, ésta actúa a través de múltiples comunidades, formas y caminos, y si la autoridad del Estado es fiel a su misión, debe respetar el orden absoluto de seres y de fines en virtud del cual la autoridad del Estado tiene una función orientadora, coordinadora, impulsadora, promovedora, coactiva y sancionadora; pero nunca absorbedora y destructora de las legítimas libertades. Rige, para la actividad del Estado el principio de supletoriedad; el Estado actúa solamente cuando otros organismos especialmente avocados para una tarea, descuidan su misión propia; y se reserva para cumplir una función en la que nadie pueda suplirlo: la de la organización, la coordinación de toda la vida social temporal en vista a la realización del bien común.

78. *Falsedad de la tesis de la soberanía una, absoluta e indelegable.*—Hasta finalizar la primera guerra mundial, prevalecía en la doctrina jurídica el concepto de que soberanía significaba poder absoluto e ilimitado (absolutismo estatal); de que el Estado solamente por vía de autolimitación podía consentir en restringir el radio de su acción y que los organismos que vivían dentro del Estado, solamente podían invocar, para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, o bien una delegación del poder estatal o un consentimiento por vía de autolimitación por parte del Estado.

Esta concepción de evidente estirpe roussoniana se basaba en el falso postulado de que la soberanía era *ilimitada, única e indelegable* como una, absoluta, ilimitada e indelegable era su fuente: la “voluntad general”.

La ciencia jurídica poco a poco vino desterrando ese falso dogma de la soberanía una, absoluta e ilimitada y se inclina cada vez más, al reconocimiento de que la soberanía, en primer término, está limitada por el orden absoluto de los seres y de los fines, divinamente establecido; de que está limitada, en segundo término, por el fin que la soberanía persigue y que no es otro que el fin del Estado: el bien común temporal y que por lo mismo, no podría la soberanía destruir o atentar, válidamente, contra la naturaleza racional, espiritual y destinada a un fin sobrenatural, del hombre, sin destruir su propio fin, y está limitada —en tercer término— por la concurrencia de otras soberanías, obligadas todas, a la prosecución del bien común internacional, lo que implica y requiere, relaciones de coordinación y subordinación entre los Estados en tanto en cuanto lo exige ese bien común internacional.

La concepción de la soberanía como autolimitación llevaba a concebir el Derecho internacional fundado exclusivamente en la voluntad de los Estados que —de modo soberano— pactan lo que consideran conveniente. El contrato así formado, constituye la ley de las relaciones entre los Estados y obedece a un concepto liberal individualista y roussoniano de la soberanía, puesto que, imaginaban los sostenedores de esa tesis, la existencia (negada por los hechos) de un estado de “naturaleza” entre los diversos países, los cuales dentro de él, decidían por sí y ante sí celebrar tratados y pasar, de este modo, a la organización social internacional concebida, exclusivamente, como relaciones de coordinación y nunca de subordinación a un fin común de comunidad. La falla fundamental de esa tesis estriba en que nunca podía responder a la pregunta de ¿por qué era obligatorio el cumplimiento de los tratados?, ya que su sólo planteamiento echa por tierra la falsa tesis de una etapa presocial, anterior a las relaciones internacionales jurídicas. La realidad es que la vida internacional deriva precisamente de la naturaleza racional y social del hombre e implica, como lo pusieron de relieve Suárez y Vitoria, la necesidad e interdependencia de unos países respecto de otros; porque ninguno se basta a sí mismo, la comunidad internacional constituye una verdadera entidad con facultad para legislar, para administrar y para juzgar, dentro del campo de su propia competencia, que es el de la coordinación y subordinación de las actividades de los diversos países para la prosecución del bien común. La actual etapa de organización internacional y la existencia de “Declaraciones Universales de Derechos del Hombre, de la ONU, la UNESCO, los Tribunales Internacionales y todas las demás instituciones que han venido surgiendo en el seno de una “naciente” comunidad internacional que lucha todavía contra el espíritu liberal atomista e individualista, constituyen pálidos reflejos de las enseñanzas que Vitoria y Suárez en el Siglo de Oro español, señalaron como derrotados definitivos para la humanidad, y la adopción de su concepción como verdadera “comunidad social-jurídica” será el mejor camino de lograrla.

Dentro del orden interno del Estado, frente a la concepción monista de la soberanía se ha venido abriendo paso la concepción pluralista y en virtud de ella, la soberanía ya no se hace radicar, exclusivamente, en un solo titular, sino que se divide entre diversos cuerpos y organismos. Organismos que tienen su propia autoridad y su autonomía peculiares: la familia, la corporación de trabajo, el municipio. Cada uno es “soberano” en su propio campo y para sus fines específicos e irremplazables. La le-

gislación mexicana, por ejemplo, reconoce que el Estado Federal mexicano está integrado por Estados libres y soberanos en su régimen interior. El reconocimiento parcial de esa libertad y soberanía, reducidas al aspecto político, debe extenderse a las demás comunidades para sus fines específicos y no limitarse al terreno exclusivamente político.

En suma, "la soberanía no debe servirle al Estado, como ni al hombre su libertad, para que traicione su misión, sino para que mejor la cumpla. Tiene ante sí muchos caminos y sólo de él depende echar a andar por el que prefiera, que por eso es soberano; pero ese que elija ha de llevarlo, y si no lo hiciera renegaría de sí mismo, a realizar el ideal de justicia, que lleva entrañado como la razón última y definitiva de su existencia y su actividad."¹²⁴

CAPITULO VII

LA IGLESIA

79. *Sociedad perfecta sobrenatural.*—Al hablar del orden sobrenatural se expuso la doctrina del Cuerpo Místico, que debe tenerse como complementaria de las notas de este capítulo.

La Iglesia es una institución divina en su origen, sobrenatural en sus fines y en los medios para alcanzarlos; perfecta en su naturaleza y en sus títulos, sociedad admirablemente constituida y establecida, cuyo directo o próximo fin es la paz y la santidad, la salvación de las almas. Como la Iglesia, de modo exclusivo, ha recibido los medios para ese fin, tiene sus propias leyes, ya que las llaves del reino de los cielos se confiaron a San Pedro y a sus sucesores y no al César.

Es, la Iglesia, también, bajo otro aspecto, una sociedad humana, pues está compuesta de hombres y es el Cuerpo Místico. En ella hay elementos y principios morales y jurídicos; pero sobre todo, lo que eleva a esa sociedad muy por encima de cualquiera otra, es su fin que, como quedó expuesto, es el más excelente que los fines que persiguen otras sociedades; la anima el espíritu de nuestro Redentor, que hasta el fin de los siglos sostendrá y alentará el ser de la Iglesia. Jesucristo es la fuente de cada gracia y de cada poder milagroso; y así como el cuerpo humano, no obstan-

¹²⁴ J. M. Gallegos Rocafull. *La doctrina política del P. Francisco Suárez* Editorial "Jus", 1948, p. 161.

te su grandeza, resulta inferior al alma, así el carácter espiritual de la Iglesia resulta inferior a sus dones espirituales.

80. *Poder jerárquico. Potestad de orden y de jurisdicción.*—La Iglesia, en su carácter de Sociedad perfecta tiene soberanía, esto es, autoridad espiritual, potestad moral de gobierno.

La Iglesia es una sociedad jerárquica porque en ella, los que ejercen la autoridad están ordenados y subordinados unos a otros y dependen en última instancia del Sumo Pontífice. Esa jerarquía, ejercita su autoridad en dos formas: como potestad de orden y como potestad de jurisdicción, entendido este término en su sentido amplio.

La potestad de orden se refiere a la confección y administración de los sacramentos y sacramentales. Comprende la disciplina interior, esencialmente ética que, en general, no es susceptible de regulación jurídica; pero comprende también aspectos externos, como la ordenación de los clérigos, que si implica existencia de normas jurídicas (Canon 196).

La potestad de orden es de fuero externo (que ordena las relaciones sociales para que éstas se adecúen al bien común y público) y de fuero interno o de conciencia; es además, sacramental o extrasacramental; ordinaria (que va aneja al oficio) y delegada (la que se encomienda a otra persona) (Canon 196).

El poder de jurisdicción, *latu sensu*, es el ejercicio de la soberanía "o potestad pública de regir a los fieles en orden a la vida eterna", y comprende las funciones legislativa, judicial, y coactiva (Canon 335) y la administrativa. Es de especial significación la función magisterial de la Iglesia en la definición, defensa y difusión del dogma y de la moral, ya que la Iglesia es "columna y fundamento de la verdad".

81. *Autonomía de la Iglesia.*—La Iglesia es autónoma de cualquier poder, ya radique éste en el pueblo o en la potestad secular, y ello tanto en sus aspectos nacional como internacional (Canon 109), pues se inserta la Iglesia en un orden superior y más excelente que todos los demás y carecerían, los otros poderes, de títulos para actuar sobre ella, en sus funciones propias. Esa autonomía se extiende incluso a las relaciones de Derecho privado, ya que la Iglesia y la Santa Sede son personas jurídicas y pueden ser sujetos de relaciones de Derecho privado (Canon 1945).

La potestad, el imperio de la Iglesia, se ejercita generalmente sobre las personas que forman parte de ella y es el bautismo el medio para

ingresar a la Iglesia, como es la nacionalidad y la ciudadanía el camino para ingresar a un Estado. Los bautizados, sean o no apátridas, tengan doble o triple nacionalidad, son los que forman la Iglesia.

Actualmente, la Iglesia ejerce también un imperio territorial comprendiendo los espacios marítimos, terrestres y aéreo, ya que los órganos centrales de la Iglesia, para el mejor cumplimiento de su misión, están fuera de cualquier otra soberanía dentro del Estado de la Ciudad del Vaticano.

“La Iglesia excluye de su imperio las materias púramente temporales que no tienen una conexión necesaria con las espirituales (*res mere civilis*) pero comprende dentro de su potestad las materias mixtas . . .”¹²⁵

82. *El Estado y lo religioso. Las dos soberanías.*—Si el orden humano fuera un orden puramente natural, sin que interviniera lo sobrenatural, el Estado sería la única sociedad perfecta y a él correspondería, en su carácter de tal, representar a la comunidad nacional para rendir a Dios el culto, honor y adoración que le son debidos. Pero ese orden, puramente natural, no ha existido plenamente en el mundo, pues los datos sobrenaturales aparecen desde la primera página de la historia humana, ya que en el momento mismo de la expulsión del paraíso, Dios promete un Redentor a nuestros primeros padres y esa promesa ilumina con destellos sobrenaturales todos los momentos de la humanidad.

Sin embargo, el Estado antiguo era un Estado que concentraba en sí todos los poderes, el hombre le pertenecía en cuerpo y alma y esa mentalidad absolutista del Estado lleva a la forma más notable de organización política que registra la historia, al Imperio Greco-Romano a rendir culto y adoración al Emperador. La religión en el Imperio estaba incorporada al Estado, lo mismo que en todos los Estados antiguos; “los sacerdotes de la religión oficial no eran sino funcionarios encargados de los actos culturales; no se les consideraba como depositarios de una doctrina . . . En Roma, el culto de los dioses formaba parte del civismo, era obligatorio a todos los súbditos.”¹²⁶ No hay, en la antigüedad, sociedad religiosa autónoma frente al Estado. Los pueblos vencidos por el Impe-

125 Constantino Jannaccone. *La coesistenza giuridica della Chiesa con lo Stato*. Vallerini Editore. Pisa, Roma, 1948.

126 Joseph Lecler. *L'Eglise et la Souveraineté de l'Etat*. Flammarion. Paris, 1946, pp. 10 a 68.

rio Romano guardaban sus dioses y hasta se les permitía la difusión de esos dioses en el Imperio, con tal que no se olvidaran los dioses romanos. Había sincretismo, no exclusivismo.

Incluso el pueblo judío, a pesar de su monoteísmo, jamás pensó en formar o en sentirse una sociedad puramente espiritual; el poder espiritual nunca poseyó autonomía verdadera, ni se constituyó en Iglesia, pues siempre se presentó en el pueblo judío la religión con carácter étnico y nacional que imponía, cuando se admitía a algún extranjero dentro de la religión judía, la práctica de ceremonias que respondían al propósito de separar al prosélito de su antigua comunidad étnica y de incorporarlo a su nueva patria. El poder religioso, en suma, era una de las columnas del Estado antiguo.

José Lecler, a quien seguimos en este punto, llama la "revolución cristiana de la soberanía" a la situación que se produce cuando, por la enseñanza de Jesucristo la noción antigua de Estado se desquicia en la frase "Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios".

Esta frase, sigue diciendo el mismo autor, tomada aisladamente no tiene todo su verdadero valor transformador, pues puede entenderse sólo respecto de los derechos de la conciencia, o de sus deberes imprescriptibles, ya que antes, en Occidente, habían sonado, aisladamente, diversas voces recordando al poder civil las leyes de Dios: Platón, Sófocles y Cicerón aludieron, en diversas formas a una ley no escrita, inmutable, eterna, "de cuya observancia, decía el último, no podemos ser desligados ni por el senado ni por el pueblo". La palabra de Jesucristo toma su pleno sentido y valor a la luz de un hecho capital: "Jesucristo no es, en efecto, sólo el simple iniciador de un poderoso movimiento espiritual, es el divino fundador de una Iglesia organizada, jerárquica, visible, totalmente distinta en sus medios y en su fin, de una sociedad política ordinaria." ¹²⁷

Jesucristo se proclamó Rey, dijo que su reino era espiritual, con forma social y orgánica. A la cabeza de su Iglesia establece la jerarquía de Pedro, le da el poder de juzgar, de atar y desatar. Esa ciudad espiritual se edifica sobre un principio de unidad mística: el cuerpo de Cristo. Los ciudadanos de esa ciudad espiritual no exigen otros derechos que el de dar testimonio de la verdad y, en esa esfera, la Iglesia es soberana. "La Iglesia niega al Estado el poder de dictar al hombre su actitud frente al misterio del más allá. Sólo ella tiene por misión revelar al hombre la nobleza de su destino y los designios de Dios sobre su vida espiritual." ¹²⁸

127 y 128 Joseph Lecler. *Op. cit.*

Renard dice que la aportación del cristianismo ha sido la organización de los derechos de la conciencia mediante el establecimiento de una sociedad exterior, perfecta y soberana que permite, no ya la defensa aislada, por voces como las que se oían en la antigüedad, sino la defensa organizada de los derechos de la conciencia, protegida, además, con la seguridad de la infalible asistencia divina.

“La potestad eclesiástica es distinta de la civil; cada una es libre y apta para cumplir su misión propia y para ambas es útil, e interesa a todos los hombres, que exista acuerdo y armonía entre ambas potestades y que, en aquellos casos que pertenecen a la vez al juicio de las dos jurisdicciones, aunque sea bajo una consideración diversa, la potestad que ha recibido las cosas temporales dependa de manera oportuna y conveniente de la que tiene las espirituales.”¹²⁹

En el plan de la revelación se ve la necesidad de una sociedad espiritual radicalmente distinta del Estado, provista de una triple autoridad: doctrinal, sacramental y jurisdiccional; una sociedad establecida en un plan superior a la sociedad temporal y, esto es, fundamental, y que no la sustituya. El Estado conserva sus prerrogativas esenciales; pero se precisan los límites de su potestad en el dominio religioso. Ya no son las conciencias individuales, aisladas y raras de la antigüedad las que dicen al Estado, que jamás un hombre poseyó, por sí mismo, autoridad para hacerse dueño de otro hombre; es una institución “a un tiempo divina y humana, fenómeno sensible y realidad invisible, sociedad jurídica y cuerpo místico de Cristo”¹³⁰ quien le recuerda al Estado sus límites infranqueables. Esa división de soberanías es benéfica para la persona humana e impuesto por los hechos, incluso el Estado mismo de nuestros días que se proclama laico, ve mermado sus atributos por el Derecho internacional y reconoce más o menos implícitamente principios superiores que lo informan y limitan: la clase, la raza, la nación, la “revolución”.

Para el papa San Gelasio la división de soberanías constituye un remedio contra el vicio radical de la naturaleza humana: la inclinación a la tiranía y al espíritu de dominación.

La Iglesia se inicia en el Imperio Romano perseguida porque no obstante la elevada doctrina moral, sobrenatural, que sustenta, el Imperio se daba cuenta que esa doctrina desquiciaba todo su concepto absolutista,

129 S. S. León XIII. *Encíclica Arcanum*.

130 Laureano Pérez Mier. *Iglesia y Estado Nuevo*. Ediciones Fax. Madrid, 1940, pp. 27 y ss.

pagano, del Estado; y, la Iglesia, perseguida en unas épocas, reconocida en otras, con la influencia preponderante después, siempre y en todo caso, ha sostenido frente al Estado, su autoridad, su soberanía.

CAPITULO VIII

RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

83. *La Iglesia, persona de hecho en la comunidad internacional.*— Como un hecho se presenta en la actualidad la comunidad internacional y, en ella, también como un hecho, se observa a la Iglesia Católica relacionada con diversos Estados. Se encuentra, por ese concepto, dentro de un orden político específico: el orden internacional, ya que, además, la Iglesia es, dentro de este mismo plano de hechos, un organismo supranacional.

Es de advertir, manteniéndonos dentro del mismo plano fáctico, que el Estado y la Iglesia son sujetos del Derecho internacional y ello, sin que sea menester seguir un procedimiento previo para “dar” personalidad jurídica a cada uno de esos entes, pues en ese mismo terreno, la personalidad jurídica del Estado y la de la Iglesia, como también la del hombre, surgen *ope legis*, esto es, no se crean, simplemente se declaran o reconocen. Nótese esta lección que aportan los hechos.

El Derecho internacional ha venido apuntando cada vez más firmemente hacia la concepción de constituir un orden destinado a proteger al hombre (Declaración Universal de Derechos del Hombre) independientemente de su pertenencia a un país o de ser un apátrida; su propósito de proteger a las minorías étnicas, al trabajador, al emigrado, a pesar y aun contra el Estado en que la persona se encuentra.

84. *La Iglesia, persona de derecho en la comunidad internacional.*— Ahora bien, si se pasa al plano de lo que realmente acontece, al orden jurídico, la conclusión se refuerza, pues el Derecho internacional debe emanar de la comunidad internacional para el bien común universal y si un Estado, o un organismo internacional no reconocen el orden absoluto de los seres y de los fines divinamente establecido, es forzoso invalidar la monstruosidad jurídica que niega o desconoce ese orden, porque está labrando el desquiciamiento de esa comunidad, o impidiendo su nacimiento o su eficaz desarrollo.

Jurídicamente las relaciones entre la Iglesia y el Estado son relaciones que caen dentro del ámbito del Derecho internacional.

La Iglesia expresa, al exterior, en sus relaciones con los Estados y los demás organismos internacionales, su voluntad. Los órganos permanentes de las relaciones de la Iglesia y el Estado y con las otras comunidades internacionales, en el plano internacional, son los Nuncios, los Internuncios y los Delegados Apostólicos. El Sumo Pontífice puede enviar también, ocasionalmente, *legati a latere*, que son personas que estipulan un concordato o participan en congresos. Los Nuncios e Internuncios tienen el rango de agentes diplomáticos, se equiparan, respectivamente, a los embajadores y a los ministros plenipotenciarios y su función es favorecer las buenas relaciones entre los gobiernos civiles y la Santa Sede.

Es prerrogativa, establecida en el congreso de Viena en el acta de 19 de junio de 1815, la de que el nuncio tenga el carácter de cabeza del cuerpo diplomático; prerrogativa que fué expresamente reconocida en el artículo 12 del Tratado de Letrán.

Los Delegados son enviados por su Santidad el Papa para vigilar las condiciones de la religión en un determinado lugar e informarle.

Nuncios, Internuncios y Delegados, no son representantes de la Santa Sede, esto es, de los órganos centrales, supremos de la Iglesia. "Su misión diplomática, de hecho, mira esencialmente las condiciones de la religión y la política religiosa, los intereses de la Iglesia en relación con el Estado respecto del cual ejercitan su misión."¹³¹

85. *La Iglesia actuando dentro del espacio territorial de un Estado.*— Considerando ahora la situación de la Iglesia en el interior de cada Estado puede recordarse que la Iglesia es católica, esto es, universal, porque alcanza o se refiere a toda la tierra.

Como Ente, la Iglesia está constituida por órganos centrales: La Santa Sede (Canon 100), y órganos periféricos como las arquidiócesis (Canon 272), las diócesis (Canon 451) y además los vicariatos y prefecturas apostólicas (Canon 293).

Aunque dotados de potestad originaria y autonomía legal, las diversas iglesias o comunidades locales presididas por los Obispos, Vicarios o Prefectos apostólicos, están coordinadas y subordinadas al Obispo de Roma, al Romano Pontífice, que es el Órgano Supremo de la Iglesia,

131 Constantino Jannaccone. *Ob. cit.*

ente unitario y universal (Canon 218), pues como se dijo antes, la Iglesia es una.

86. *Falsedad de la tesis absolutista del Estado respecto de la acción de la Iglesia.*—Como la Iglesia, normalmente, se organiza, en parte al menos, dentro de espacios geográficos sujetos a la soberanía de algún Estado, se ha dicho que la Iglesia sólo existe en cuanto lo consiente el Estado o que la actividad de la Iglesia sólo se desarrolla en virtud de una autolimitación del Estado que quiere dar eficacia a la acción de la Iglesia y en tanto mantiene esa voluntad.

Esta tesis es falsa porque:

a) La organización de la Iglesia sobre el territorio de un Estado se encuentra determinada por una potestad que procede de un poder central: la Santa Sede que siempre se ha considerado distinta y fuera de la soberanía de cualquier Estado.

La misma división territorial eclesiástica es a menudo diversa de la división civil; los órganos de la Iglesia son distintos por la naturaleza de sus funciones de los órganos del Estado, y la jerarquía eclesiástica se rige y actúa por un ordenamiento jurídico, el Derecho canónico, que es diverso y distinto del Derecho del Estado.

Las funciones de la Iglesia se desarrollan independientemente del poder civil, pues aparte de que las funciones de la Iglesia pueden desempeñarse en lugares no sujetos a esa soberanía y, cuando las mismas funciones se desarrollan no obstante la variedad de elementos y de circunstancias, ello está implicando que su acción no depende de la soberanía del Estado, ni están subordinadas a él.

b) La existencia de la Iglesia como sujeto o persona de la comunidad internacional pública, ya estudiada, pone de manifiesto cómo, en el orden interno, la soberanía de un Estado no puede desconocer o destruir un orden jurídico distinto del propio y sobre todo cuando ese orden jurídico la rebasa. Como simple hecho, es posible que se niegue o desconozca la realidad de la Iglesia en un país. Pero ello no la destruye en el mundo.

c) La soberanía, como toda institución humana, está limitada por su fin y el fin es el servicio de la persona y no la destrucción de ésta, pues

la soberanía, como la ley positiva, sólo pueden subsistir en la medida en que respeten los cimientos en que se arraiga la personalidad humana.

d) El Estado no puede válidamente ir contra el orden absoluto universal de los seres y de los fines que creó a la Iglesia dentro del orden sobrenatural.

Por otra parte, el hecho que dentro de un ente soberano existen otros poderes no constituye un carácter exclusivo de las relaciones entre la Iglesia y el Estado. En efecto, ello se ve también:

a) En la organización y el funcionamiento de agentes consulares. "La actividad consular implica la actuación, sobre el territorio de otro Estado, y supone relaciones de Derecho interno de acuerdo con el ordenamiento jurídico del Estado en favor del cual actúa o funciona el agente consular."¹³²

b) La existencia de Estados sujetos a mandato o fideicomiso.

87. *Conflicto entre los órdenes jurídicos.*—Lo que constituye la peculiaridad de las relaciones entre la Iglesia y el Estado es que, dentro del orden universal absoluto de los seres y de los fines, en una mayor escala que en otro tipo de relaciones no puede darse la posibilidad de normas convergentes y contradictorias del Estado y de la Iglesia respecto de las mismas personas, pues sus propósitos, sus fines y sus alcances son diversos. El conflicto puede surgir de "hecho", pero no de derecho.

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

- DERISI, Octavio Nicolás. *Los fundamentos metafísicos del Orden Moral*. Instituto "Luis Vives" de Filosofía. Segunda edición. 1951.
- CASTIELLO, Jaime. *Curso de Filosofía General*. Edición mimeográfica.
- MARTÍNEZ SILVA, Ramón. *Apuntes de su clase de Lógica y de su clase de Etica*, respectivamente en 1931 y en 1943.
- RAEYMAEKER, L. DE. *Philosophie de l'être*. Segunda edición. Louvain, 1947.

¹³² Constantino Jannaccone. *Ob. cit.*

- PHILLIPS, R. P. *Modern Thomistic philosophy*. The Newman Bookshop.
- VÉRTIZ, J. J. *La existencia de Dios y la razón humana*. Revista Corporación. México, noviembre de 1952.
- Comentarios a la Encíclica Humani Generis*. Desclée de Brower. Bilbao, 1952.

CAPITULO II

- Comentarios a la Encíclica Humani Generis*. Desclée de Brower. Bilbao, 1952.
- MARECHAL, J. *Le point de départ de la métaphysique*. Desclée de Brower. París, 1944-1949 (Cahiers I a V).
- GALLEGOS ROCAFULL, J. M. *El orden social según la doctrina de Santo Tomás de Aquino*. Segunda edición. "Jus".
- GILSON, Etienne. *El realismo metódico*. Ediciones Rialp, S. A. Madrid, 1950.

CAPITULO III

- GARRIGOU-LAGRANGE. *Le réalisme du principe de finalité*. Desclée de Brower. París, 1932.
- LECLERCQ, Jacques. *La vie en ordre*. Casterman. París, 1947.
- ROMMEN, Heinrich A. *The State in the Catholic Thought*. B. Herder Book Co. Saint Louis Mo., 1945.
- GÉRARD DES LAURIERS, M. L. *Les dimensions de la foi*. Editions du Cerf. París, 1952.
- GRABMANN, M. *La Filosofía de la Cultura según Santo Tomás de Aquino*. Cepa. Buenos Aires, 1942.
- LEON VONX, Rudloff. *Breve Teología para Laicos*. Dedebec. Buenos Aires, 1947.
- GALLEGOS ROCAFULL, J. M. *La doctrina política del P. Francisco Suárez*. "Jus". 1948.
- WILSON, Alfred. *Pardon and Peace*. Sheed & Word. New York, 1949.
- DOUGHERTY, George V. *The moral basis of social order according to Saint Thomas*. Washington, 1941.

CAPITULO IV

- DOUGHERTY, George V. *The moral basis of social order according to Saint Thomas*. Washington, 1941.
- GALLEGOS ROCAFULL, J. M. *La doctrina política del P. Francisco Suárez*. "Jus". 1948.

- GRABMANN, M. *La Filosofía de la Cultura según Santo Tomás de Aquino*. Cepa. Argentina, 1942.
- BELLOC, Hilaire. *La crisis de nuestra civilización*. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1941.
- GUERARD DES LAURIERS, M. L. *Les dimensions de la foi*. Editions du Cerf. Paris, 1952.
- LECLERCQ, Jacques. *La vie en ordre*. Casterman. Paris, 1937.
- MATHIEU, H. *L'ordre social chrétien*. Spes. Paris, 1937.
- DELOS, J. T. *Sociología de la Nación*.
- DELOS, J. T. *El nacionalismo y el orden del derecho*.
- GALLEGOS ROCAFULL, J. M. *El orden social según la doctrina de Santo Tomás de Aquino*. Segunda edición. "Jus".

CAPITULO V

- LANDSBERG, Pablo Luis. *La edad media y nosotros*. Revista de Occidente. Madrid, 1926.
- SCHELLER, Max. *El resentimiento en la Moral*. Revista de Occidente. Madrid, 1927.
- GARCÍA, FRANCISCO PASCUAL. *Anotaciones al Código de La Reforma*. Herrero Hnos. México, 1903.
- SÁNCHEZ VILLASEÑOR, José. *Gaos en Mascarones*. "Jus". 1945.
- SÁNCHEZ VILLASEÑOR, José. *Pensamiento y Trayectoria de José Ortega y Gasset*. "Jus". 1943.
- LECLERCQ, J. *Les grandes lignes de la philosophie morale*. J. Vrin. Paris, 1947.
- SORTAIS, Gastón. *Traité de philosophie*. P. Lethielleux. Paris.
- MARIN SOLÁ, F. *La evolución homogénea del dogma católico*. Biblioteca de autores cristianos. Madrid, 1952.
- Comentarios a la Encíclica Humani Generis*. Desclée de Brower. Bilbao, 1952.
- GALLEGOS ROCAFULL, J. M. *La doctrina política del P. Francisco Suárez*. "Jus". 1948.
- BELLOC, Hilaire. *La crisis de nuestra civilización*.
- HOFFMAN ROSS, J. S. *The Spirit of Politics and future of freedom*. The Bruce Publishing Co. Milwaukee, 1950.
- LALANDE, André. *Vocabulario technique et critique de la philosophie*. Presses Universitaires de France, 1951.

CAPITULO VI

- GÓMEZ MORÍN, Manuel. *Diez años de México*.
- DABIN, Jean. *Doctrina General del Estado*. "Jus".
- GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *Naturaleza, objeto y método de la Teoría general del Estado*. "Jus".
- ROCAFULL, J. M. *La Doctrina política del P. Francisco Suárez*. "Jus". 1948.
- GONZÁLEZ LUNA, Efraín. *El Hombre y el Estado*.
- RODRÍGUEZ, Teodoro. *Legisladores y Leyes*. Tip. El Escorial.
- DE CASTRO ALBARRÁN, A. *El derecho y la rebeldía*.
- RIQUET, M. *Sa Majesté la loi*. Spes. París, 1927.
- GUIDI, Paolo. *La legge ingiusta*. Editrice Studium, Roma.
- LECLERQ, Jacques. *Leçons de Droit Naturel*. Namur. Tercera edición. 1947.
- ROMMEN, Enrique. *Derecho Natural. Historia Doctrina*. "Jus". 1950.
- TORAL MORENO, Jesús. *Reflexiones sobre la Justicia*. En Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo I, Nos. 1 y 2 (enero-junio de 1951).
- DE LA BIGNE DE BILLENEUVE, Marcel. *Theorie general de l'Etat*.
- TAPARELLI, Luigi. *Saggio teoretico di diritto naturale*. Edizione La Civiltà Cattolica. Octava edición.
- MUNGUÍA, Clemente de Jesús. *Defensa eclesiástica en el obispado de Michoacán*. 2 tomos. Imprenta de Vicente Segura. 1858.
- MUNGUÍA, Clemente de Jesús. *Sermones y Oraciones Fúnebres*. Sin pie de imprenta.
- PEDROSO, Manuel. *Apuntes de su Curso de Derecho Público en el doctorado de la Facultad de Derecho*, en 1952.
- PALACIOS MACEDO, Miguel. *Apuntes del curso de Teoría General del Estado en la Facultad de Derecho*, en 1929.

CAPITULOS VII y VIII

- JANNACCONE, Constantino. *La Coesistenza giuridica della Chiesa con lo Stato*. Vallerrini. Roma, 1948.
- LECLER, Joseph. *L'Eglise et la souveraineté de L'Etat*. Flammarion. París, 1946.
- PÉREZ MIER, Laureano. *Iglesia y Estado Nuevo*. Ediciones Fax. Madrid, 1940.

Catholicisme d'hier, d'aujourd'hui et de demain. Letouzey et Ané. 3 tomos publicados.

MUNGUÍA, Clemente de Jesús. *Defensa Eclesiástica en el Obispado de Michoacán.* Imprenta de Vicente Segura. 1858.

Código de la Reforma con comentarios de Francisco Pascual García. Herrero Hermanos. México, 1903.

LECLERQ, Jacques. *Leçons de Droit Natural.* Nanur. Tercera edición. 1947.